

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2024-00188-00

Se encuentra al despacho la presente solicitud de **INTERROGATORIO** como **PRUEBA EXTRAPROCESAL** formulada a través de apoderada judicial, por **CONSUELO DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ RAMÍREZ**, convocando a **FIDEL ALFONSO PARRADO JIMÉNEZ**, en su condición de representante legal de la sociedad **ALFATRANS S.A.S.** y **JAIRO ALBERTO PARRADO JIMÉNEZ**.

En ese orden de ideas, se procede por este despacho a estudiar su admisibilidad de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., art. 183, 184 del C.G.P., ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, advirtiendo de entrada, que la presente solicitud no los reúne a cabalidad, por lo siguiente:

PRIMERO: Informe bajo la gravedad del juramento si se ha solicitado como prueba el interrogatorio de parte en algún proceso adelantado en contra de los aquí convocados, y donde se hayan controvertido aspectos relacionados con el vehículo objeto del asunto.

SEGUNDO: Indíquese el despacho judicial dónde cursa, el número del proceso y el estado actual del proceso de liquidación conyugal, que se dice haber iniciado.

TERCERO: Indíquese en el acápite de las notificaciones, la forma como obtuvo la dirección electrónica donde reciben notificaciones los convocados, y si estos corresponden al utilizado por las personas a notificar (artículo 8º, Ley 2213 de 2022).

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., **SE DECLARA INADMISIBLE** la demanda para que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane la misma so pena de que se rechace.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 63 del 8-may-2024*

Gss

()